



CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA	JHONATAN ESNEIDER LONDOÑO DE ALBA
RADICACIÓN	2024-00055
FECHA	FEBRERO 15 DE 2.024

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 2719 del 03 de septiembre de 2.021, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Soledad, Atlántico, copia del pagaré No. 499200291129 (Certificado de depósito Deceval No. 0017826823) y copia del pagaré No. 0191200012228, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor JHONATAN ESNEIDER LONDOÑO DE ALBA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.*

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JHONATAN ESNEIDER LONDOÑO DE ALBA, por las sumas correspondientes a:

#### **Pagaré No. 499200291129**

- La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$58.657.374,00), por concepto de capital insoluto acelerado.

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

- La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.826.552,00), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el día 16/03/2023 al 24/01/2024.

#### **Pagaré No. 0191200012228**

- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.584.366,00), discriminados de la siguiente manera:

La suma de un millón novecientos ochenta y seis mil cuatro pesos m/l (\$1.986.004,00), por concepto de saldo de capital.

La suma de trescientos cincuenta y un mil ciento sesenta pesos m/L (\$442.493,00), por concepto de intereses de plazos, liquidados desde el día 21/03/2023 al 24 de enero de 2.024.

La suma de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos m/L (\$155.869,00), por concepto de intereses moratorios.

En relación a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JHONATAN ESNEIDER LONDOÑO DE ALBA, por las siguientes sumas correspondiente a:

#### **Pagaré No. 499200291129**

- La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$58.657.374,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 31 de enero de 2.024, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.826.552,00), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el día 16/03/2023 al 24/01/2024.

#### **Pagaré No. 0191200012228**

- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.584.366,00). Obligación que se encuentra discriminada así:

La suma de un millón novecientos ochenta y seis mil cuatro pesos m/l (\$1.986.004,00), por concepto de saldo de capital.

La suma de trescientos cincuenta y un mil ciento sesenta pesos m/L (\$442.493,00), por concepto de intereses de plazos, liquidados desde el día 21/03/2023 al 24 de enero de 2.024.

La suma de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos m/L (\$155.869,00), por concepto de intereses moratorios.

Más los intereses moratorios, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 31 de enero de 2.024, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-111620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado JHONATAN ESNEIDER LONDOÑO DE ALBA, identificado con CC No. 1.047.336.462. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería al doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con CC No. 78.106.307 y T.P. No. 46576 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

JUEZ

Firmado Por:

**Angela Ines Pantoja Polo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a99da162e6993613e1d43f90ff47eec40f4f03ff63b91cbfff9caeb8b1f1d5**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **0019**  
SOLEDAD, **FEBRERO 16 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is written over a light grey circular stamp.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO